



El Consejo Nacional para la Prevención y el Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción X, 3, 4, 5 y cuarto transitorio del Decreto por el que se reforma el Consejo Nacional para la Prevención y el Control del Síndrome de la inmunodeficiencia Adquirida y se abroga el diverso por el que se crea al Consejo Nacional para la Prevención y Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida, publicado el 24 de agosto de 1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 5 de julio de 2001, aprobó el siguiente:

**Reglamento Interno del Consejo Nacional para la Prevención y el Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida
CONASIDA**

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. El Consejo Nacional para la Prevención y el Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida (CONASIDA) tiene por objeto fungir como instancia de coordinación de los sectores público, social y privado para promover y apoyar las acciones de prevención y control del VIH, Sida, así como de otras Infecciones de Transmisión Sexual.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. CENSIDA: Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/Sida y Hepatitis;
- II. CONASIDA: Consejo Nacional para la Prevención y el Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida;
- III. ITS: Infecciones de Transmisión Sexual;
- IV. Lineamientos: Lineamientos de Funcionamiento de los Comités del Consejo Nacional para la Prevención y el Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida (CONASIDA);
- V. Programa: Programa de Acción Específico para la prevención y el control del VIH/sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual;
- VI. Reglamento: Reglamento Interno del Consejo Nacional para la Prevención y el Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida;
- VII. Secretaría: Secretaría de Salud;
- VIII. Sida: Síndrome de inmunodeficiencia adquirida; y
- IX. VIH: Virus de la inmunodeficiencia humana



CAPITULO SEGUNDO

De la integración y funciones del CONASIDA

Artículo 3. El CONASIDA se integrará por miembros permanentes y vocales, quienes contarán con voz y voto para la toma de acuerdos en las sesiones, además quien preside el Consejo tendrá voto de calidad en los casos en los que se requiera utilizar un criterio de desempate.

Las figuras con calidad de **miembro permanente**, se integran por las personas titulares del (la):

- I. Secretaría de Salud, quien lo presidirá;
- II. Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional de la Secretaría de Salud; quien podrá suplir a la persona titular de la Secretaría de Salud, cuando este no pueda asistir a las Sesiones del Consejo.
- III. Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis, quien estará a cargo del Secretariado Técnico;
- IV. Secretaría de Educación Pública;
- V. Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VI. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VII. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán;
- VIII. Instituto Nacional de Salud Pública;

También formarán parte del Consejo como vocales las personas Titulares de las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados siguientes:

- I. Dirección General de Calidad y Educación en Salud;
- II. Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva;
- III. Dirección General de Epidemiología;
- IV. Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades;
- V. Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia;
- VI. Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea;
- VII. Comisión Nacional de Bioética;
- VIII. Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones; y
- IX. Dirección General de Políticas en Salud Pública.

En congruencia con el Decreto de creación del Consejo, el Presidente podrá invitar a representantes de instituciones, dependencias y secretarías de Estado cuyas actividades se relacionen con las funciones del propio Consejo, a fin de fortalecer su



operación y apoyar el cumplimiento de sus objetivos. Por lo que para fortalecer el trabajo del Consejo se integran como vocales:

- I. La Secretaría de las Mujeres; y
- II. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

Las personas titulares, podrán designar una persona suplente, la cual deberá tener facultad para la toma de decisiones y ser acreditada mediante Oficio previo a la sesión.

A invitación de la persona titular de la presidencia del CONASIDA, se podrá integrar al mismo, por periodos de dos años con el carácter de vocales, quienes deberán contar con amplios conocimientos en la materia objeto del CONASIDA los siguientes:

- a) Una persona representante de alguna institución u organización nacional o internacional, de reconocido prestigio;
- b) Una persona representante del sector académico, de reconocido prestigio;
- c) Una persona representante del sector privado, de reconocido prestigio; y
- d) Un mínimo de tres personas titulares de la Secretarías de Salud de las entidades federativas.

Asimismo, y con la finalidad de dar pluralidad a la integración del CONASIDA, **previa convocatoria por conducto de la persona titular del Secretariado Técnico**, se elegirán ocho vocalías más, integradas por representantes de la sociedad civil, de reconocido prestigio, que realicen actividades relacionadas con las funciones y objeto del CONASIDA, constituidas de conformidad con la normatividad y legislación aplicable.

Cada una de las personas de las vocalías a las que se refiere el párrafo anterior, deberá representar a una organización distinta y serán elegidas de entre las postulaciones que, al efecto, la sociedad civil haya presentado.

Las postulaciones, deberán acompañarse de la documentación soporte que acredite que se encuentran en el supuesto previsto.

Las personas con calidad de **miembro permanente** del CONASIDA, en una sesión extraordinaria constituyéndose en Comité dictaminador ex profeso, serán las encargadas de seleccionar a las vocalías pertenecientes a la sociedad civil, de entre las propuestas recibidas por postulación, mismas que estarán en su cargo por un periodo que no podrá exceder de dos años, contados a partir de la fecha de su elección.



Artículo 4. El CONASIDA contará con un Secretariado Técnico que será la persona titular del CENSIDA, quien contará con el apoyo de un Secretario Auxiliar, ambos secretarios serán designados por el Presidente del CONASIDA.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, el CONASIDA tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer políticas, estrategias y acciones para la elaboración y operación del Programa;
- II. Promover la coordinación de las acciones entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como entre las autoridades federales y los gobiernos de las entidades federativas, para la prevención y control del VIH, sida y otras ITS; así como la concertación de acciones con los sectores social y privado en la instrumentación del Programa;
- III. Proponer las medidas que considere necesarias para la prevención y el control del VIH, sida, así como de otras ITS;
- IV. Promover la realización de actividades educativas, de investigación y de difusión, en materia de prevención y control del VIH, sida, así como de otras ITS;
- V. Recomendar proyectos de investigación en la materia de su competencia;
- VI. Promover la sistematización y difusión de la normatividad y de la información científica, técnica y sanitaria en materia de prevención y control del VIH, sida, así como de otras ITS;
- VII. Opinar sobre los programas de capacitación y de atención médica relacionados con la prevención y el control del VIH, sida, así como de otras ITS;
- VIII. Opinar y hacer propuestas sobre el sistema de información y evaluación del Programa en el ámbito nacional, estatal y municipal;
- IX. Recomendar modificaciones a las disposiciones jurídicas vigentes que se relacionen con la prevención y el control del VIH, sida, así como de otras ITS;
- X. Aprobar y modificar el Reglamento y sus correspondientes Lineamientos; y



XI. Las demás que le asigne la persona Titular del Ejecutivo Federal para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO TERCERO

De las facultades y responsabilidades de las personas integrantes del CONASIDA

Artículo 6. A la persona titular de la presidencia del CONASIDA le corresponde:

I. Representar al CONASIDA en todos los asuntos y actividades relacionadas con el mismo, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del órgano colegiado;

II. Ratificar, cuando proceda, las candidaturas propuestas para las coordinaciones de los comités y grupos de trabajo que le sean sometidas a consideración por conducto de la persona titular del Secretariado Técnico;

III. Proponer para su análisis y, en su caso, aprobación del programa anual de trabajo del CONASIDA;

III-BIS. Proponer para su revisión y, en su caso, aprobación los Lineamientos de funcionamiento de los Comités del CONASIDA;

IV. Convocar a los integrantes del CONASIDA a las sesiones ordinarias o extraordinarias;

V. Presidir las sesiones y dirigir los debates;

VI. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los empates con voto de calidad;

VII. Conocer y sancionar el calendario de sesiones del CONASIDA y las órdenes del día correspondientes.

VIII. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones del CONASIDA; y

VIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de las funciones anteriores,



Artículo 7. A la persona titular del Secretariado Técnico del CONASIDA le corresponde:

- I. Formular el programa anual de trabajo del CONASIDA;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones y verificar que se integre el quórum necesario;
- III. Levantar las actas correspondientes a cada sesión, someterlas a consideración de las vocalías asistentes y en su caso, recabar las firmas de aprobación, para posterior publicación en la página electrónica del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/Sida y Hepatitis.
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el pleno del CONASIDA e informar al mismo, su grado de avance;
- V. Someter al pleno del CONASIDA para su aprobación, el calendario de sesiones del año subsecuente;
- VI. Ser el conducto mediante el cual se propongan a la persona titular de la presidencia, las candidaturas para las coordinaciones de los comités y grupos de trabajo;
- VI-BIS. Formular y modificar los lineamientos de funcionamiento de los Comités del CONASIDA;
- VII. Participar en la elaboración de los programas de trabajo de los distintos comités;
- VIII. Presentar en cada sesión ante el pleno del CONASIDA el informe sobre los avances obtenidos en relación con los objetivos propuestos y los compromisos adoptados; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8. Tanto a los miembros permanentes como a los vocales del CONASIDA les corresponde;

- I. Asistir a las sesiones;



- II. Revisar, analizar, proponer y, en su caso, votar los asuntos que sean sometidos a consideración del CONASIDA;
- III. Firmar, en su caso, de conformidad las actas de las sesiones a las que asistan;
- IV. Desempeñar las comisiones que les asigne el CONASIDA;
- V. Instrumentar en las dependencias, entidades, instituciones u organizaciones que representen, los acuerdos adoptados por el pleno del CONASIDA;
- VI. Cumplir con los acuerdos tomados por el CONASIDA, y
- VII. Las demás que, para el cumplimiento de sus funciones, les asigne el CONASIDA.

Corresponde a las ocho vocalías pertenecientes a las organizaciones de la sociedad civil a las que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, en el ámbito de su representación y de las funciones a las que se refiere el presente artículo, hacer llegar las propuestas y puntos de vista de la sociedad civil, así como difundir los programas de trabajo, actividades y de las acciones desarrolladas por el CONASIDA.

CAPÍTULO CUARTO De las Sesiones del CONASIDA

Artículo 9. El CONASIDA celebrará dos sesiones ordinarias al año de acuerdo con el calendario que al efecto se apruebe, y sesiones extraordinarias cuando así lo considere necesario la persona titular de la presidencia, o bien, cuando así lo propongan cuando menos tres de sus integrantes y sea aprobado por la primera.

Las sesiones podrán ser convocadas para llevarse a cabo de manera presencial y/o virtual, según lo considere la persona titular de la presidencia del CONASIDA, a través de la persona titular del Secretariado Técnico

En caso de que la sesión no pudiera celebrarse en la fecha programada, deberá llevarse a cabo dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la convocatoria original.



Artículo 10. Las convocatorias para las sesiones ordinarias, deberán ser enviadas por la persona titular del Secretariado Técnico, de conformidad con las instrucciones de la persona titular de la presidencia del CONASIDA, debiendo indicar si la sesión será presencial o virtual, acompañadas del orden del día, así como de la documentación que se relacione con los asuntos a tratar, por lo menos con diez días de anticipación.

Para el seguimiento de acuerdos, deberán enviarse electrónicamente las carpetas de trabajo con las evidencias documentales, con diez días hábiles previos a la sesión que corresponda.

De existir observaciones a las carpetas mencionadas en el párrafo anterior, deberán enviarse por escrito ya sea mediante oficio o correo electrónico al Secretariado Técnico, con al menos tres días hábiles de antelación a la sesión, a fin de contar con sus aportaciones oportunas para su discusión.

Los temas que se deseen incluir en el apartado de asuntos generales, de preferencia deberán enviarse con mínimo tres días naturales de antelación.

Artículo 11. Para el caso de las sesiones extraordinarias, se deberá convocar por lo menos con tres días hábiles de anticipación y se adjuntará el orden del día correspondiente.

Artículo 12. Para que las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se consideren legalmente instaladas, se deberá contar con el quórum legal, mismo que se integrará con la asistencia de, por lo menos, el cincuenta por ciento más uno de los miembros permanentes y vocales, entre quienes deberán encontrarse la persona titular de la presidencia o su suplente y la persona titular del Secretariado Técnico.

Las sesiones ordinarias como extraordinarias pueden celebrarse de manera presencial o virtual, según lo convenga la persona titular de la presidencia del CONASIDA, a través de la persona titular del Secretariado Técnico.

Artículo 13. Por cada sesión celebrada ya sea presencial o virtual, se levantará un acta, misma que deberá ser firmada por todas las personas asistentes, la cual contendrá, por lo menos, los datos siguientes:

- I. Lugar y fecha;
- II. Lista de asistencia;
- III. Asuntos tratados;
- IV. Acuerdos tomados y quienes los ejecutarán; y



V. Hora, inicio y término de las sesiones.

En cualquier caso, todas las Actas de las sesiones deberán ser publicadas en la página oficial del CENSIDA, para garantizar el archivo digital de acuerdo a la norma aplicable.

Artículo 14. Los acuerdos y las resoluciones del CONASIDA, se tomarán por mayoría de votos de los miembros permanentes y vocales; en caso de empate, la persona titular de la presidencia tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO QUINTO De los Comités y grupos de trabajo

Artículo 15. El CONASIDA podrá determinar la creación de los comités y grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, que estime convenientes para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con su objeto.

Artículo 16. Al determinarse la creación de un comité o grupo, deberá definirse claramente su objetivo, así como las metas, los resultados y los tiempos en que se pretende alcance a cumplir con el objetivo del comité o grupo.

Artículo 17. Los comités o grupos de trabajo se integrarán por lo menos con cinco miembros permanentes y/o vocales del CONASIDA y/o las personas representantes de éstas y/o personas invitadas especiales que se designen para tal efecto.

Al frente de cada comité o grupo de trabajo, habrá una persona coordinadora, la cual será designada por la persona titular del Secretariado Técnico.

Artículo 18. Los comités y/o grupos de trabajo presentarán informes de los avances y en su caso, los resultados de los asuntos específicos que les fueron encomendados, durante la Segunda Sesión Ordinaria del CONASIDA.

Asimismo, todo acuerdo tomado en las sesiones de los Comités, y previo a presentarlo ante el CONASIDA deberá ser trabajado en éstos, realizando todas las reuniones necesarias para su análisis, consenso y elaboración final.

Las propuestas de acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser puntuales, claras y sin ambigüedades; específicas y deberán detallar con precisión su contenido y alcance; también deberán ser medibles es decir que, sea posible su evaluación y seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de forma objetiva.



CAPÍTULO SEXTO

Del procedimiento para la modificación del Reglamento

Artículo 19. Para efectuar modificaciones al presente Reglamento, se requerirá la solicitud por escrito de, por lo menos, un miembro permanente del CONASIDA y se discutirá como único punto en sesión extraordinaria privada, el voto en este caso será secreto y se deberá contar con la aprobación de dos tercios del quorum legal.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Reglamento Interno del Consejo Nacional para la Prevención y el Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 05 de noviembre de 2002 y sus modificaciones.